



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, febrero 06 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 20388/2022, que contiene la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Sra. **CHAFLOQUE CUSTODIO ROSA ISABEL**, identificada con DNI N°17528101 a nombre de **BRAVO VARGAS MANUEL** identificado con DNI N°17629071, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2016 y 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que la Sra. **CHAFLOQUE CUSTODIO ROSA ISABEL** a nombre de **BRAVO VARGAS MANUEL** quien tiene domicilio fiscal en MANUEL SEONE N°331 PUEBLO JOVEN SANTA ROSA-LAMBAYEQUE, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2016 y 2017.

Que, mediante Informe N° 234/2022-MPL-GAT-SGTRYCD-AST, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Jefe del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a **BRAVO VARGAS MANUEL MARIA JUANA** con código S/N 1196, con el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACIÓN
1	11840013-001	CALLE MANUEL SEOANE CORRALES N°331 MZ. E PUEBLO JOVEN SANTA ROSA

Dicho informe señala que mantiene deuda por concepto de impuesto predial del año que pretende la prescripción, por los cuales se han emitido los actos administrativos consistentes en **ORDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES DE DETERMINACION**. Que con respecto al año 2016, el SRTM reporta que no se emitió cuponera.

RECIBIDO 07 FEB 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que con informe N°014-2023/GAT-SGTRYCD-AST-GEPP, se señala que se halló en el inventario el **CARGO DE NOTIFICACIÓN N°2229-2021**, del año 2017, del año 2016 no se emitieron valores, **Y NO SE HALLÓ DECLARACION JURADA.**

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria de ésta Municipalidad para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones, respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entiéndase Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2016 y 2017.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "**La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**".

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

RECIBIDO 07 FEB 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2016 al 2017, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2016 al 2017 se inició el primero de enero del año 2017 y 2018 respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2023 y 2024. Por lo que el plazo para la prescripción por concepto de Impuesto Predial respecto al año 2016 todavía no se había cumplido al momento de la presentación de la solicitud de fecha 30 de noviembre del 2022. Y con respecto al plazo de prescripción por concepto de impuesto predial respecto al año 2017, se ve interrumpido por el **CARGO DE NOTIFICACION/CEDULON N°0002229-2021** de fecha 06/11/2021 el cual contiene ORDENES DE PAGO respecto al año 2017, por lo que se generaría un nuevo plazo de (04) años el cual inicia el 07/11/2021 y termina el 07/11/2025. Por lo que el extremo de su solicitud respecto a la prescripción respecto al Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, lo correspondiente a la prescripción de Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (04) años, siendo así el caso de autos, el plazo de prescripción de los años 2016 al 2017, inició el 01 de enero del 2017 y 2018 y se cumplió el primer día hábil del 2021 y 2022 respectivamente. En cuanto a la prescripción de arbitrios del año 2016 no se ha producido acto de interrupción y/o suspensión por lo que al 01 de enero del 2021 **SE HA PRODUCIDO LA PRESCRIPCIÓN**. En cuanto a la prescripción de arbitrios del 2017, se producido acto interruptorio con el **CARGO DE NOTIFICACION/CEDULON N°0002229-2021** de fecha 06/11/2021, el cual contiene RESOLUCIONES DE DETERMINACION respecto al año 2017 por lo que se generaría un nuevo plazo de (04) años el cual inicia el 07/11/2021 y termina el 07/11/2025. Por lo que el extremo de su solicitud respecto a la prescripción respecto a los arbitrios de los años 2017 deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; y en amparo de la Resolución de Alcaldía N° 082-2019/MPL-A, que delega funciones a las Gerencias Administrativas para emitir y firmar las Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Sra. **CHAFLOQUE CUSTODIO ROSA ISABEL**, identificada con DNI N°17528101 a nombre de **BRAVO VARGAS MANUEL** identificado con DNI N°17629071.

RECIBIDO 07 FEB 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 04

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como para aplicar sanciones respecto a los Arbitrios del 2016 a nombre de **BRAVO VARGAS MANUEL** identificado con DNI N°17629071. DISPONER la quiebra de valores que se hubieran generado por dicho concepto.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como para aplicar sanciones respecto al Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 y de los arbitrios del año 2017. Por lo cual la deuda tributaria se mantiene VIGENTE Y EXIGIBLE.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda; Fiscalización Tributaria y de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía,
Gerencia Municipal,
Gerencia Administración Tributaria,
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda,
Sub Gerencia Ejecución Coactiva,
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria,
Área de Trámite Documentario,
Área de Orientación Tributaria y Notificación,
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Administrado
Área de Sistema y Pág. Web
JYC/pjgr